



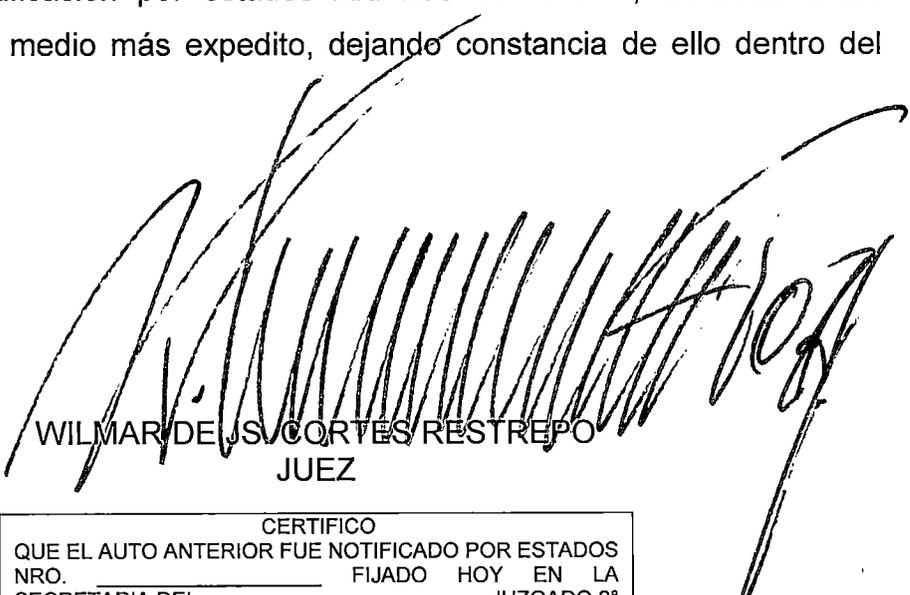
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Cinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2019-00395-00

Hallándose que no se ha procedido a satisfacer el exhorto realizado en auto del 13 de octubre de 2020, fls. 72, DISPONE esta Judicatura en ejercicio de los deberes y poderes que ostenta el suscrito Juez, Arts. 42 y 43 del C.G.P., REQUERIR al extremo actor, quien actúa por conducto de apoderada judicial, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, atendiendo lo consagrado en el numeral 6° del Art. 78 *Ejusdem*, realice las gestiones a tendientes a informar el cajero pagador del demandado JUAN FERNANDO ORTIZ CASTRO a fin de que proceda a certificar sus ingresos, como el incremento anual de su salario, lo cual es requisito *sine qua non* para alcanzar la integridad del título, al igual que de lo pretendido en favor del niño MIGUEL ÁNGEL ORTIZ RÍOS; lo anterior siendo imperioso, en tanto, conforme lo reglado en el Art. 121 del C.G.P., en armonía con el Art. 317 *Ibidem*, de no procederse con dicha información, vencido el término máximo de duración del proceso, habrá lugar a terminar la corriente causa por Desistimiento Tácito.

Aparte de la notificación por estados Art. 295 del C.G.P., entérese a los requeridos por el medio más expedito, dejando constancia de ello dentro del plenario.

NOTIFIQUESE,


WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO
JUEZ

P/LVLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
NRO. _____ FIJADO HOY EN LA
SECRETARÍA DEL _____ JUZGADO 2°
DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT. EL DÍA
_____ A LAS 8:00 A.M.

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
SECRETARIA